E

l desarrollo de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) exige una cuidadosa y responsable transición. No es adecuado remplazar de un solo tajo las normas actuales por unas nuevas sin establecer cómo manejar los efectos de obrar así, ni mucho menos disponer la vigencia inmediata del ordenamiento emergente.

La propia ley fue muy cuidadosa, disponiendo en su artículo 14 lo siguiente:

*Entrada en vigencia de las normas de intervención en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Las normas expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente.*

*Cuando el plazo sea menor y la norma promulgada corresponda a aquellas materias objeto de remisión expresa o no reguladas por las Leyes tributarias, para efectos fiscales se continuará aplicando, hasta el 31 de diciembre del año gravable siguiente, la norma contable vigente antes de dicha promulgación.*

En estricto sentido, al menos según manda la técnica jurídica, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aún no ha propuesto nuevas normas legales en materia de contabilidad para Colombia. Como hasta ahora se ha limitado a pedir comentarios sobre el texto de las Normas Internacionales de Información Financiera, se desconoce cómo se gestionará la transición, así como qué normas conservarán vigencia y cuáles la perderán. Es de esperar que estas cuestiones sean objeto de cuidadosas reflexiones y de sabias normas que garanticen un tránsito ordenado y no traumático.

Punto de especial atención es definir con claridad el inicio de la vigencia de las normas. Algunos documentos han dado a entender que la vigencia iniciaría con la primera presentación de estados financieros consolidados (por ejemplo al cierre de 2014), otros que tal vigencia comenzaría con la formulación de los primeros estados en que se utilizaren las nuevas normas (por ejemplo al cierre de 2013). Para otros, que ciertamente tienen la razón, la vigencia comenzaría en el mismo momento en que se haya de obrar según las nuevas normas, es decir, cuando se formule el balance inicial aplicando la NIIF 1 (por ejemplo el 1 de enero de 2013).

El escenario de fechas mencionado no se ajusta a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 14 de la ley 1314 de 2009. Habrá que ver cuáles son las razones para cambiar el plazo de vacancia previsto en esta norma. Ciertamente es difícil imaginar un escenario de mayor complejidad que el de la adopción por primera vez.

De manera que estamos a la espera de la propuesta de normas por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública para saber que propone hacer y, si es del caso, habrá que pronunciarse en el período de exposición pública al que deberá someterse la respectiva propuesta.

*Hernando Bermúdez Gómez*